



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 004 -2013 -GR-APURÍMAC/GRI.

Abancay; 27 FEB. 2013

VISTOS:

La Opinión Legal N° 039-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ-KGCA. de fecha 18/02/2013, el expediente de proveído gerencial consignado con expediente N° 451 de fecha 18/01/2013, el Informe N° 041- 2013.G.R.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 17/01/2013, El Informe N° 001-2013-GR.APURIMAC/DRSLTPI-IO-CPC. de fecha 15/01/2013, el Informe N° 004-2013-GRAP/13.02-SGE de fecha 04/01/2013, y demás documentos que forman parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 029-2009-GR-APURÍMAC/GRI de fecha 15/12/2009, se aprobó el expediente técnico del Proyecto "Construcción de Redes Eléctricas, para Nueve Localidades de la Comunidad de Quisapata, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Región Apurímac" ubicado en la localidades de: Quisapata Alta, Quisapata Baja SED 01, Quisapata Baja SED 02, Tancarpata, Viracochapata SED 01, Viracochapata SED 02, Rosapata, Carrenapata, Paltaypata - Distrito de Abancay - Provincia de Abancay - Región Apurímac, que tiene un presupuesto total de S/. 1'691,650.10 nuevos soles, para su ejecución por la modalidad de administración directa;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 012-2012-GR-APURÍMAC/GRI de fecha 03/08/2012, se aprobó las modificaciones no sustanciales al Expediente Técnico del Proyecto "Construcción de Redes Eléctricas, para Nueve Localidades de la Comunidad de Quisapata, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Región Apurímac", por un monto total de S/. 1'973,947.25 nuevos soles, que corresponde al 16.69% del monto aprobado en el expediente original, para su culminación en el presente ejercicio presupuestal 2012, por la modalidad de administración directa;

Que, el proyecto de la referencia, tuvo las siguientes ampliaciones de plazo:

- Primera ampliación de plazo - Resolución Regional N° 283-2010-GR.APURIMAC/GG, inicia desde 01/12/2010 al 28/02/2011
- Segunda ampliación de plazo - Resolución Regional N° 008-2011-GR.APURIMAC/GG, inicia desde 01/03/2011 al 31/07/2011
- Tercera ampliación de plazo - Resolución Regional N° 048-2011-GR.APURIMAC/GG, inicia desde 01/08/2011 al 31/12/2011
- Cuarta ampliación de plazo - Resolución Regional N° 042-2011-GR.APURIMAC/GG, inicia desde 01/02/2012 al 31/07/2012
- Quinta ampliación de plazo - Resolución Regional N° 075-2011-GR.APURIMAC/GG, inicia desde 01/08/2012 al 31/10/2012

Que, el proyecto de la referencia, tuvo las siguientes paralizaciones:

Página 1 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA 004



- a) Primera paralización, desde el 31/12/2010 hasta 16/05/2011, 136 días de paralización sin avance de obra.
- b) Segunda paralización, desde el 10/06/2011 hasta 04/07/2011, 24 días de paralización sin avance de obra.
- c) Tercera paralización, desde el 31/12/2011 hasta el 01/02/2012, 31 días de paralización sin avance de obra.

Que, mediante Informe N° 072- 2012-GRAP-GRI-SGOBRAS/13.01/R.O/DJSCH. presentado en fecha 20/12/2012 el Ingeniero Electricista David Jacinto Sanchez Chauca - en su condición de Residente de Obra del referido proyecto, sustento la segunda modificación no sustancial, en la fase de inversión del PIP, Proyecto "Construcción de Redes Eléctricas, para Nueve Localidades de la Comunidad de Quisapata, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Región Apurímac", por un monto de S/. 2'075,009.12 nuevos soles, que corresponde al 29.55% del monto aprobado en el expediente original; solicitando al Inspector de Obra, la aprobación correspondiente, argumentando que:

Aspecto técnico:

- a) En el proceso constructivo se detectaron errores técnicos por los cuales se obviaron 17 retenidas y 50 aisladores (expediente replanteado).
- b) La partida de montaje de retenidas es parte de la ruta crítica de la obra por cuanto es necesario su instalación para proseguir con los trabajos de tendido de conductor y la partida de aisladores se empalma justamente luego de culminadas las retenidas.
- c) Ante una observación en campo realizada, por la Empresa Concesionaria ELSE S.A.A. se pidió la instalación de amortiguadores anti vibración en la cantidad de 70 unidades y adicionar 30 luminarias a las 30 ya previstas en el expediente técnico (la Resolución Ministerial N° 074-2009-MEM/DM, aprobada el 04/02/2009, lo que ha originado el incremento de 30 juegos de luminarias en la ejecución de este proyecto)
- d) Cabe mencionar que dentro de las partidas de conexiones domiciliarias y pruebas, se encuentra la elaboración del expediente de conexión para cada usuario y la liquidación de obra.

Aspecto Financiero:

Se realiza de acuerdo al cuadro de porcentajes (%) de variaciones entre perfil y expediente técnico original, perfil y las dos modificaciones no sustanciales a los expedientes.

Detalle de Documentos	Montos Totales (S/.)	Perfil VS Expediente Técnico Original	Perfil VS 1ra modificación al expediente técnico original modificado (Exp. de Replanteo)	Perfil VS 2da Modificación al Expediente Técnico Replanteado	Perfil VS Total de Modificaciones a los Expedientes Técnicos	Expediente Técnico Original VS 1ra Modificaciones al expediente técnico Original modificado (Exp. de replanteo)	Expediente Técnico Original VS 2da Modificaciones al expediente técnico replanteado
Perfil Viable (Código SNIP N° 117092)	S/.1'601,739.00						
Expediente Técnico Original  Resol. Gerencial Regional N° 029-2009-GR.APURIMAC/GRI	S/.1'691,650.11	5.6% S/.89,911.11					
Primera modificación al Expediente técnico Original  Resol. Gerencial Regional N° 012-2012-GR.APURIMAC/GRI	S/.1'973,947.25		23.24% S/.372,208.25		29.55%	16.69% S/.282,297.14	
Segunda modificación al Expediente Técnico Original	S/.2'075,009.12			6.31 % S/.101,061.87	S/.473,270.12		5.97% S/.101,061.87
Requiere resolución							



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



004

Se puede advertir que:

- La diferencia entre los montos del PIP y el expediente técnico original es del 5.61%, monto que asciende a la suma de S/. 89,911.10 nuevos soles, variación en la elaboración del expediente técnico.
- La diferencia entre el expediente original en ejecución y el expediente con la primera modificación sustancial (Expediente de replanteo) asciende a la suma de S/. 282,297.17 nuevos soles, que es el valor de la primera ampliación presupuestal, la que hace que el presupuesto final sea de S/. 1'973,974.25 nuevos soles, que representa un incremento del 23.24% con respecto al PIP viable.
- La variación en el expediente replanteado con referencia al PIP viable y al expediente técnico original es notable en los costos directos (líneas primarias, redes primarias, y redes secundarias) de los cuales el monto con mayor incremento se encuentra en la instalación de redes secundarias, los motivos y causales se justificaron en su momento.
- La segunda modificación que se realizarán al expediente técnico replanteado, son modificaciones no sustanciales, como el incremento de mayores metrados, adicionales. Esta ha generado una segunda ampliación presupuestal, equivalente al monto de S/. 101,061.87 nuevos soles, siendo el monto del presupuesto total la suma de S/. 2'075,009.12 nuevos soles y teniendo una variación presupuestal con respecto al PIP viabilizado de 29.55 %, cabe hacer aclaración que el porcentaje mostrado es la suma de una primera ampliación presupuestal de 23.24% y la actual ampliación presupuestal de 6.31%

Según este informe presentado, se especifica las causas que generaron esta segunda modificación al expediente técnico de replanteo en el proceso constructivo (proceso de montaje), generándose el incremento en partidas (mayores metrados y partidas nuevas) que en resumen son las siguientes:

- No se consideraron 17 juegos de retenidas de media tensión en puntos de cambios de dirección y otros ( mayores metrados)
- No se consideraron 50 aisladores tipo PIN 56-3, con su respectiva ferretería complementaria, en los armados del tipo DS-2 en los transformadores (mayores metrados)
- No se consideraron 70 amortiguadores anti vibración, para vanos largos en línea primaria (partida nueva)
- No se consideraron en la elaboración del expediente técnico "las modificaciones aprobadas de los índices ponderados, lámparas/usuarios y los factores KALP para el cálculo de porcentaje máximo de facturación para el servicio de alumbrado público" para un sector tipo - 5, KALP= 6.3, conforme a la Resolución Ministerial N° 074-2009-MEM/DM, aprobada el 04/02/2009, lo que ha originado el incremento de 30 juegos de luminarias en la ejecución de este proyecto.

Que, mediante Informe N° 018-2012.GR.APURIMAC/DRSLTPI-IO-CPC. de fecha 26/12/2012 el Ingeniero Calixto Palomino Canaval en su condición de Inspector de Obra de la referida obra, previa revisión y evaluación del Informe N° 072-2012-GRAP-SGOBRAS/13.01/R.O./DJSCH., remitió el Informe de opinión de modificaciones al expediente técnico (segunda modificación no sustancial al expediente técnico de replanteo), al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, concluyendo y recomendando que: **a)** Esta Supervisión da su conformidad de aprobación y procedencia, así mismo solicita que este expediente sea elevado a las instancias pertinentes para su aprobación, mediante resolución de aprobación, conforme establece la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Informe N° 019-2012.GR.APURIMAC/DRSLTPI-IO-CPC. de fecha 27/12/2012 el Inspector de la referida obra, solicito al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, que la Sub Gerente de Estudios Definitivos se pronuncie, sobre la segunda modificación no sustancial al expediente técnico de la referencia, conforme establece la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Que, mediante Informe N° 004-2013-GRAP/13.02-SGE. de fecha 04/01/2013, la Ingeniera Melbia Torres Fernández en calidad de Sub Gerente de Estudios Definitivos, opino que es procedente la causal que origina la segunda modificación al expediente técnico, el mismo que se encuentra debidamente fundamentada en los aspectos técnicos indicados del Residente de Obra y del Inspector de Obra, por ser un hecho fortuito y de fuerza mayor, generado después de la aprobación del expediente técnico y en plena ejecución del proyecto;

Que, mediante Informe N° 001-2013-GR.APURIMAC/DRSLTPI-IO-CPC. de fecha 15/01/2013 el Inspector de Obra, solicita al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, la aprobación resolutive de la segunda modificación no sustancial al expediente técnico replanteado (para lo cual adjunta como anexos los documentos necesarios indicados en la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR). En consecuencia el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante Informe N° 041-2013.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y anexos (01 archivador y 01 folder manila) de fecha 17/01/2013, solicito al Gerente General Regional la aprobación mediante resolución de la segunda modificación no sustancial al expediente técnico de replanteo, del proyecto "Construcción de Redes Eléctricas Para Nueve Localidades de la Comunidad de Quisapata, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Región Apurímac", por un monto de S/. 2'075,009.12 nuevos soles, que corresponde al 29.55% del monto aprobado en el expediente original; por lo que mediante proveído gerencial consignado con Exp. Nro. 451 de fecha 18/01/2013, es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para la proyección de la resolución correspondiente;

Que, la petición de segunda modificación no sustancial al expediente técnico replanteado, del proyecto "Construcción de Redes Eléctricas Para Nueve Localidades de la Comunidad de Quisapata, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Región Apurímac", tiene como amparo legal, lo establecido en:

a) La Directiva N° 001-2010-GR-APURÍMAC/PR de febrero del 2010, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°147-2010-GR.APURÍMAC/PR. de fecha 08/03/2013.

VIII. Modificaciones al Expediente Técnico y Modificación Del Presupuesto del Expediente Técnico , 1) Modificaciones no sustanciales al Expediente Técnico:

"Son modificaciones no sustanciales al expediente técnico los que no involucran el cambio de la alternativa de solución, por otra prevista en el estudio de pre-inversión mediante el que se otorgó la viabilidad, el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del proyecto, el aumento en las metas físicas del proyecto y el aumento en los metrados. Dependiendo de la magnitud de las modificaciones se pueden presentar los siguientes casos:

- ✓ Cuando a causa de modificaciones no sustanciales, el monto de inversión se incrementa entre el 10 % y 30%, respecto del valor establecido en el estudio de pre - inversión por el que se otorgo la viabilidad o si el proyecto pierde alguna consideración necesaria para su sostenibilidad o se suprimen metas aunque el monto de inversión no varié. En estos casos debe realizarse la verificación de la viabilidad del proyecto por la Oficina de Programación e Inversiones que declaro la viabilidad y en base a las recomendaciones emitidas en el Informe de verificaciones de la viabilidad, el órgano resolutive tomará la decisión pertinente sobre la continuación o no del proyecto, siguiéndose el proyecto señalado en la normatividad del Sistema Nacional de Inversiones.

La aprobación de la modificación de un proyecto, será tramitado por el Residente de Obra, previa opinión favorable del Proyectista y presentado por el Inspector o Supervisor de Obra, quién emitirá respecto a la procedencia o improcedencia de la misma y este a su vez a la Sub Gerencia de Supervisión y/o Liquidación de Obras, para luego elevar a la Gerencia Regional para su aprobación resolutive.

El expediente de modificación debe de contar con los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud del Residente de Obra



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

004



- ✓ Informe del Residente de Obra acompañado del expediente modificado y el presupuesto comparativo entre lo inicialmente aprobado y la modificación propuesta
- ✓ Informe y opinión del proyectista
- ✓ Informe y opinión de la Sub Gerencia de Estudios
- ✓ Informe del Inspector y/o Supervisor de Obra, indicando procedencia y recomendaciones al respecto.
- ✓ Copia de la resolución de aprobación del expediente técnico original.

b) La Directiva N° 01-2011-EF/68.01 sobre Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece en el Art° 27, sobre modificaciones de un PIP durante la fase de Inversión.

Art. 27.1 : Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente: a) Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a) el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento en los metrados; el cambio en la tecnología de producción; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de pre- inversión mediante el que se otorgó la viabilidad;(..."

Por los fundamentos expuestos y de acuerdo a las normas legales citadas precedentemente en la parte considerativa de la presente resolución; esta Gerencia Regional de Infraestructura en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013, y con la integración de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 109-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 18/02/2013;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la segunda modificación no sustancial al Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS PARA NUEVE LOCALIDADES DE LA COMUNIDAD DE QUISAPATA DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", por un monto total de S/2'075,009.12 nuevos soles, que corresponde al 29.55% del monto aprobado en el expediente original, por las consideraciones expuestas en las parte considerativa de la presente resolución, para su culminación en el presente ejercicio presupuestal 2013, por la modalidad de Administración Directa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Órganos Operativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y demás fines consiguientes.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;**



**ARQ. CARLOS A. JIMÉNEZ CARAZAS**  
**GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

CAJC/GRI  
 RJH/DRAJ  
 KGCA/Abog.